



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
15 AGO 1996
ENTRADA

Lobos, 14 de Agosto de 1996.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

REF: Exp. N° 89/95

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 13/VIII/ppdo. ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1740 que se transcribe a continuación:

VISTO: Las leyes, nacional N° 24.051 y provincial N° 11.347, por las que se regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición de los residuos peligrosos, su régimen y autoridades de aplicación, y:

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente que en el Municipio de Lobos se dicten normas de adecuación de igual naturaleza, en lo referente a los residuos peligrosos.-

Que cuestiones tales como la que se plantea en estas normativas, son de nuestra competencia, incumbencia e interés, puesto que pone en serio riesgo la Situación Ambiental del Municipio, y por ende, la calidad de vida de todos los Vecinos de Lobos.-

Que no debemos renunciar a nuestras reales Competencias Municipales, porque es a partir de ellas desde donde ejercemos nuestra verdadera Autonomía Municipal, procurando nuestro propio bienestar presente y futuro, para nosotros y para las generaciones venideras.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N.º 1 7 4 0

ARTICULO 1*.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Lobos, el Registro Municipal de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Patogénicos.-

ARTICULO 2*.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran residuos patogénicos los siguientes:

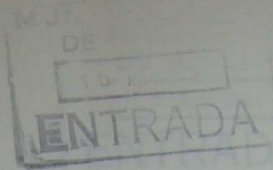
- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorios.-
- b) Restos de sangre y de sus derivados de cualquier origen.-
- c) Residuos orgánicos provenientes de quirófanos.-
- d) Restos de animales, producto de la investigación médica.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*



///

- e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos - cortantes, punzantes, punzocortantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre y otras sustancias putrescibles, que no se esterilizan. ///
- f) Agentes quimioterápicos.-
- g) Restos de faenamiento animal.-

Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza los residuos domiciliarios y los radioactivos.-

ARTICULO 3*.- El D.E.M. llevará y mantendrá actualizado un "Registro Municipal de Generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos, en el que deberán inscribirse las personas físicas y/o jurídicas responsables de la generación, transporte y disposición final de residuos patogénicos, informando permanentemente a la Autoridad Provincial de Aplicación.-

ARTICULO 4*.- Los generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo o razón social. Nómina del Directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda.-
- b) Domicilio legal.-
- c) Domicilio real y nomenclatura catastral del establecimiento generador de residuos patogénicos y características edilicias
- d) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos patogénicos que generen.-
- e) Cantidad mensual estimada de los residuos que se generen.-
- f) Listado de personal expuesto a contacto directo con los residuos patogénicos.-

Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza toda persona física y/o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad produzca residuos calificados como patogénicos.-

ARTICULO 5*.- Todo generador de residuos patogénicos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos.-

ARTICULO 6*.- Prohíbese en el Partido de Lobos la disposición de residuos patogénicos sin previo tratamiento que asegure su inocuidad, la preservación del medio ambiente y la salud de la población.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///


ARTICULO 7*.- Invítase a los H.C.D. de los Partidos vecinos de Lobos a desarrollar idénticas normativas que aseguren la calidad de vida de la región.-

ARTICULO 8*.- De forma".-


DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

FIRMADO: Dra. MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.
----- Dr. IVAN NOE MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.-


IVAN MAZZEO
Secretario H.C.D.




SUSANA MANENTI
Presidente H.C.D.

ANC/IM.-

